

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

067

DE 2023

**“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA
EN CONTRA DEL AUTO No. 000843 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022”**

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante documento radicado con el No. 00011278 del 02 de diciembre de 2019, el señor Alberto Mario Salah Abello, en su calidad de Gerente de la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA - ADI, solicitó a esta Corporación: *“Viabilidad Ambiental para la construcción de un canal de manejo de aguas que conforma la red Pluvial de un sector del corregimiento Eduardo Santos – La Playa”*. Con el mismo propósito se presentó la siguiente información y/o documentación:

- *Antecedentes del corregimiento La Playa y barrio Villa Campestre.*
- *Redes Pluviales Sector Villa Campestre.*
 - *Historia Fotográfica Redes Pluviales Sector Villa Campestre.*
 - *Localización de Red Pluvial Villa Campestre.*
- *Conclusiones.*
 - *“Es preciso indicar que la ejecución de la obras necesarias para canalizar las aguas lluvias por el canal hacia la Ciénaga de Mallorquín (Ver Figura 14), que hace parte integral la red pluvial (punto entrega final, Ver Figura 14 y 15), estará a cargo de la Concesión Costera y posteriormente se entregará a la ADI para su operación y mantenimiento; por lo cual el Concesionario deberá adelantar los trámites ambientales que incluyen la modificación de la licencia ambiental del proyecto Unidad Funcional 6, con el fin que la ANLA autorice la construcción del canal que dan el manejo adecuado a las aguas de escorrentía hasta lograr su entrega a la Ciénaga de Mallorquín. No obstante, siendo esta red pluvial una solicitud nuestra, para dar solución a las inundaciones del sector, comedidamente solicitamos a la CRA, realice la evaluación de dicha obra desde el componente de planeación y ordenamiento de la escorrentía siendo de gran importancia la viabilidad ambiental de esta entidad para que posteriormente el Concesionario continúe con los trámites ante la Autoridad Ambiental. (subrayado fuera de texto original).*
- *Un (1) plano. Contiene: Canal de drenaje Mallorquín. (Superficiales).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

067

DE 2023

**“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA
EN CONTRA DEL AUTO No. 000843 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022”**

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el Auto No. 00027 de 20201 procedió a acoger la solicitud y ordenar visita de inspección técnica, con el fin de verificar la viabilidad, corroborar en campo la información presentada, establecer los instrumentos de control aplicables; así como para conceptualizar sobre las posibles medidas de manejo ambiental (prevención, mitigación, corrección y/o compensación) de los impactos que podrían generarse en el desarrollo del mismo.

Que cómo consecuencia de la expedición de dicho Acto Administrativo y una vez notificado, la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA - ADI, mediante el radicado No. 002118 del 12 de marzo de 2020, el señor Alberto Mario Salah Abello, en su calidad de Representante Legal, instó para que se revoque y/o modifique el Auto No. 00027 de 2020 y se vincule a la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. como deudora de dicha obligación y se excluya el pago a la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI. Teniendo en cuenta entre otras, las siguientes consideraciones:

(...)

“6.- Que de la lectura del auto² de la referencia el área jurídica de la ADI recomienda revisar y analizar con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, teniendo en cuenta que dicha firma viene adelantando el proyecto cuyo objeto es “Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción rehabilitación, mejoramiento operación y mantenimiento del corredor proyecto Cartagena – Barranquilla y circunvalar de la prosperidad”. En desarrollo de contrato APP 004 de 2014, suscrito con la ANI, para el cual se hace necesario la construcción de un canal de manejo de aguas que conforma la red pluvial de un sector del corregimiento Eduardo Santos – La Playa-.

7.- Que producto de lo anterior, el 04 de marzo de 2020 se radico por parte de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. signado por el Representante Legal Doctor MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO, oficio por medio del cual manifiestan su voluntad de asumir todos los costos generados en atención a lo dispuesto en el auto No. 00027 de 2020, en el mismo anexan RUT, relacionados a la visita que debe realizar la C.R.A., por concepto del servicio de evaluación ambiental a la solicitud estudiada y referenciada a través del documento citado.

(...)

¹ “Por medio del cual se admite una solicitud y se ordena una visita de inspección técnica solicitada por la Agencia Distrital de Infraestructura para la construcción de un canal de manejo de aguas pluviales del corregimiento Eduardo Santos – La Playa Atlántico”.

² Auto No. 00027 del 24 de enero de 2020 “Por medio del cual se admite una solicitud y se ordena una visita de inspección técnica solicitada por la Agencia Distrital de Infraestructura para la construcción de un canal de manejo de aguas pluviales del corregimiento Eduardo Santos – La Playa Atlántico”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

067

DE 2023

“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DEL AUTO No. 000843 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022”

Solicitud:

1. *“Se revoque y/o modifique lo dispuesto en el numeral SEGUNDO del Auto pluricitado y en consecuencia se vincule a la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. como deudora de dicha obligación y se excluya del pago a la Agencia Distrital de Infraestructura – ADI.*
2. *Se anule para todos sus efectos la CUENTA DE COBRO No. 6548 – Referencia de pago No. 62124 a cargo de la Agencia Distrital de Infraestructura – ADI y sea exonerada de dicho cobro, radicada en la ADI el día 20-02-20 por valor de (\$3.198.917M/L).*
3. *Se expida nueva CUENTA DE COBRO, con las mismas características de la mencionada anteriormente, a cargo de Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., quienes han manifestado por escrito su voluntad de pago frente a la misma, mediante solicitud referenciada en el numeral (7) de la parte considerativa del presente escrito.*
4. *Aunado a lo anterior se solicita que se nos notifique de los cambios realizados por ustedes en atención a lo expuesto y se informe a la Agencia Distrital de Infraestructura – ADI y a la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., de la fecha, hora y punto de encuentro del inicio de la visita a realizar por parte de la Corporación, para prestar acompañamiento en la diligencia”.*

Que con el mismo propósito, la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Copia del Auto No. 00027 de 2020, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Copia de cuenta de cobro No. 6548 – Referencia de pago 62124 a nombre de la Agencia Distrital de Infraestructura – ADI. Radicada en la ADI el día 20-02-2020. En un (01) folio.
- Copia de oficio emanado de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. de fecha 28 de febrero de 2020. Consecutivo D-420- Sede Barranquilla – año 2020. En (06) folios.

Que una vez analizada la situación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93 de la ley 1437 de 2011, y las claridades expuestas por los interesados, se consideró pertinente revocar el Auto No. 00027 de 2020, amparado en la causal tercera de dicho artículo y con el fin de evitar cualquier agravio o carga a quien no debe soportarla, situación que acarrea la desaparición de dicho acto administrativo del ordenamiento.

Finalmente y teniendo en cuenta los antecedentes descritos, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución No. 000670 del 29 de agosto de 2022, notificada según lo que consta en nuestros registros el día 02 de septiembre de 2020, de manera electrónica a los correos recepcion@rutacostera.co contacto@rutacostera.co; admitió una solicitud a la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. para la construcción de un canal de manejo de aguas pluviales del corregimiento Eduardo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

067

DE 2023

“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DEL AUTO No. 000843 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022”

Santos – La Playa – Atlántico. Como se puede apreciar en el primer Artículo de su parte Resolutiva:

“PRIMERO: Admitir la solicitud a la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. con NIT: 900.763.355-8, representada legalmente por el señor MIGUEL ÁNGEL ACOSTA OSIO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; y Ordenar visita de inspección técnica al área en donde se pretende llevar a cabo el proyecto de “Construcción de un canal de manejo de aguas que conforma la red Pluvial de un sector del corregimiento Eduardo Santos – La Playa” , con el fin de verificar la viabilidad, corroborar en campo la información presentada, establecer los instrumentos de control aplicables; así como para conceptualizar sobre las posibles medidas de manejo ambiental (prevención, mitigación, corrección y/o compensación) de los impactos que podrían generarse en el desarrollo del mismo. Las áreas en donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentran en jurisdicción del Distrito de Barranquilla y el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.”

Que mediante Radicado No. 202214000088522 del 23 de septiembre de 2022, el señor FRANCISCO JOSÉ GNECCO ROLDÁN, presentó Recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000670 del 29 de agosto de 2022. (Notificada el 02 de septiembre de 2022).

Que de una primera evaluación del recurso presentado, se advierte que el mismo no fue presentado dentro de los términos legales dispuestos para este. En consecuencia, mediante el Auto No. 000843 del 31 de octubre de 2022, se decidió rechazar el recurso por haber sido interpuesto de manera extemporánea, tal como se puede evidenciar en su parte dispositiva:

“PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición impetrado mediante Radicado No. 202214000088522 del 23 de septiembre de 2022, contra la Resolución No. 000670 del 29 de agosto de 2022, (notificada el 02 de septiembre de 2022), “por medio de la cual se admite una solicitud a la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. y se ordena una visita de inspección técnica para la construcción de un canal de manejo de aguas pluviales del corregimiento Eduardo Santos – La Playa – Atlántico.” De conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.”

Que en consecuencia a lo anterior, la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. mediante el Radicado No. 202314000003342 del 13 de enero de 2023, presenta y hace las siguientes anotaciones y observaciones con respecto a lo decidido en el Auto No. 000843 del 31 de octubre de 2022.

“ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El 12 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA notificó a la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla SAS por medio del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

067

DE 2023

“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DEL AUTO No. 000843 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022”

correo electrónico notificaciones@craautonoma.com, el Auto 670 del 29 de agosto de 2022, siendo el recibido del Concesionario el R-1388.

Dentro del término legal para hacerlo, mediante Radicado No. 202214000088522 del 23 de septiembre de 2022, la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla SAS, presentó Recurso de reposición en contra de la Auto No. 000670 del 29 de agosto de 2022.

El 30 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA notificó a la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla SAS por medio del correo electrónico notificaciones@craautonoma.com, el Auto 843 del 31 de octubre de 2022 “Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reposición Interpuesto por la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S. Contra el Auto No. 000670 del 29 de Agosto de 2022”, en el que se establece que se rechaza el Recurso de Reposición debido a que no fue presentado dentro de los términos legales dispuestos para este, ya que la fecha que registra en la entidad como la de notificación fue la del 02 de septiembre de 2022.

Conforme a lo anterior, el Concesionario realizó la revisión de las fechas de la notificación electrónica, pudiendo evidenciar que la Corporación en fecha 02 de septiembre de 2022, se realizó una indebida notificación, y que solo hasta el 12 de septiembre de 2022 fue surtida la notificación al concesionario, teniendo en cuenta lo siguiente:

Al revisar con el área de gestión documental de la Concesión, la trazabilidad de notificación de la CRA al Concesionario del Auto No. 000670 del 29 de Agosto de 2022, se observa una serie de correos en cola de la siguiente forma:

El 02 de septiembre del 2022 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, envía un correo de notificación del Auto No. 000670 del 29 de agosto de 2022 a la dirección de correo electrónico macosta@concesioncostera.com, es decir, lo hacen a un correo que no es el de notificaciones que se indica en la cámara de comercio de la concesión para estos fines. Y adicionalmente el dominio y/o dirección de correo al que envían en dicha fecha no existe, adicional, a que la palabra concesión tiene un error de ortografía (“conseción” siendo la forma correcta de su escritura “concesión”), por tanto, el mismo no pudo ser entregado a concesionario, siendo que al momento del envió al correo errado e inexistente, debió ser devuelto al emisor (rebotado), a continuación la evidencia del envió al correo inexistente:

En vista de lo anterior, como el correo no pudo ser entregado a su destinatario, en dicha fecha, el 12 de septiembre del 2022 a las 10:26 am, la CRA reenvía el correo de notificación del Auto No. 000670 del 29 de Agosto de 2022 a la dirección de correo electrónico macosta@concesioncostera.com, el cual tampoco pudo ser entregado, es decir debió ser devuelto al emisor (rebotado), debido a que el dominio “concesioncostera.com” no existe hace más de 2 años.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

067

DE 2023

“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DEL AUTO No. 000843 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022”

Precisamente, con ello es claro, que la misma, entidad al reenviar el correo, se percata que no ha podido surtir la notificación del auto a la concesionaria el 02 de septiembre del 2022.

A continuación la evidencia del reenvío al correo inexistente:

De: Notificaciones Ambientales <notificaciones@crautonomia.gov.co>
Enviado: lunes, 12 de septiembre de 2022 10:26
Para: macosta@concesioncostera.com <macosta@concesioncostera.com>
Asunto: RV: NOTIFICACION ELECTRONICA AUTO 670 DE 2022

NOTIFICACIONES AMBIENTALES
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A
SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL
Calle 66 No. 54 - 43
PBX: 3492482
notificaciones@crautonomia.gov.co
Barranquilla - Colombia

2

Conforme a ello, el mismo 12 de septiembre de 2022 a las 10:56 am, como el correo no pudo ser entregado al destinatario inexistente, se observa que la CRA reenvía el correo a las siguientes direcciones: macosta@concesioncostera.com, contacto@rutacostera.co y recepcion@rutacostera.co, estos dos últimos dominios y/o correos que si existen y son los autorizados para recibir las notificaciones por parte de la Concesionaria. Por tanto, solo hasta el 12 de septiembre de 2022, se confirma el recibido y se genera el radicado interno R-1388, siendo esta la fecha real en la que es notificada la concesionaria del Auto No. 000670 del 29 de Agosto de 2022.

A continuación la evidencia del reenvío al dominio y correo correcto:

De: Notificaciones Ambientales <notificaciones@crautonomia.gov.co>
Enviados: lunes, 12 de septiembre de 2022 10:54:59 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco
Para: macosta@concesioncostera.com <macosta@concesioncostera.com>; Contacto Concesión Costera Cartagena Barranquilla SAS <contacto@rutacostera.co>; Recepción Concesión Costera Cartagena Barranquilla SAS <recepcion@rutacostera.co>
Asunto: RV: NOTIFICACION ELECTRONICA AUTO 670 DE 2022

NOTIFICACIONES AMBIENTALES
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A
SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL
Calle 66 No. 54 - 43
PBX: 3492482
notificaciones@crautonomia.gov.co
Barranquilla - Colombia

Es preciso indicar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, tiene pleno conocimiento de los correos de notificación electrónica de la concesionaria, debido a que solo en el año 2022 fueron notificados a los correos contacto@rutacostera.co y recepcion@rutacostera.co, los siguientes actos administrativos:

- Resolución 0000401 de 2022
- Auto 294 de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

067

DE 2023

“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DEL AUTO No. 000843 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022”

- Auto 0000236 de 2022
- Auto 286 de 2022
- Auto 997 de 2021

Conforme todo lo expuesto anteriormente, la parte motiva el Auto 843 del 31 de octubre de 2022 “Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reposición Interpuesto por la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S. Contra el Auto No. 000670 del 29 de Agosto de 2022”, no tiene asidero jurídico, toda vez, que rechaza el recurso interpuesto por parte del concesionario, por interponerse fuera dentro del plazo legal, hecho que no es cierto, toda vez, que la notificación del Auto No. 000670 del 29 de agosto de 2022, se dio solo hasta el 12 de septiembre de 2022, por lo que, atendiendo a la garantía del debido proceso, el derecho de defensa, eficacia, igualdad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, realizamos la siguiente:

SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral anterior, muy respetuosamente solicitamos a la entidad reconsidere lo resuelto en el auto el Auto N° 843 del 31 de octubre de 2022, con el cual dispone rechazar el recurso de reposición interpuesto por la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S. Contra el Auto No. 000670 del 29 de Agosto de 2022, toda vez, que conforme los argumentos anteriormente expuesto, el mismo, fue interpuesto conforme los requisitos establecidos el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

En atención a ello, proceda la corporación a dar respuesta oportuna, clara y de fondo a la solicitud formulada por el concesionario recibida con radicado CRA - 202214000088522 el 23 de septiembre de 2022, en la cual se solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, que revoque en su integridad el Auto 670 del 29 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que no es un trámite solicitado por el Concesionario y que el proceso de viabilidad ambiental con la CRA se surtió en su momento, lográndose la obtención de la licencia ambiental por parte de la Agencia Nacional de licencias ambientales ANLA, como entidad competente para el otorgamiento de licencias ambientales del Proyecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, y en ese sentido, la obra denominada canal de mallorquín ya se encuentra terminada y/o culminada en los términos establecidos en Resolución 2035 de 2021 expedida por la ANLA.

PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA.

Cabe señalar que la figura de la Revocatoria Directa resulta ser una prerrogativa especial otorgada a la administración por la cual se le faculta para revocar sus propios actos cuando concurren determinadas circunstancias previamente definidas por el legislador; Es decir cuando por razones de irregularidad o inconveniencia pudieran causarse efectos no deseados o abiertamente nocivos a los individuos o a la sociedad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

067

DE 2023

“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DEL AUTO No. 000843 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022”

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99. Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos: (...)

“La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.

“Como puede verse, la persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) Y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción.

“La revocación directa no corresponde, por tanto, a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario -en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.

Adicionalmente la misma Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera: (...)

“Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley.

La oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.”

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02). Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

“Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

067

DE 2023

“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DEL AUTO No. 000843 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022”

preestablecido que constituye el principio de legalidad (num. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º ibídem)”.

Que dicha figura se encuentra regulado en el Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011 el cual señala:

“Artículo 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.*

Que analizado lo anterior se puede decir que para el caso en comento esta Corporación considera viable evaluar la solicitud de revocatoria directa presentada, teniendo en cuenta que al ser un Acto Administrativo que genera efectos particulares y concretos resulta necesario el consentimiento escrito y expreso del titular del derecho, como ocurrió en este caso con la presentación del escrito con Radicado No. 202314000003342 del 13 de enero de 2023, por parte de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-835 del 2003 M.P.: Jaime Araujo Rentería, establece:“...Para esta corporación, atendiendo el principio de buena fe y la presunción de legalidad que ostentan los actos de la administración, amén de tener en cuenta razones de seguridad jurídica y de respeto a las situaciones jurídicas subjetivas que han quedado consolidadas en cabeza de una persona mediante decisiones en firme,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

067

DE 2023

“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DEL AUTO No. 000843 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022”

salvo una evidente violación del ordenamiento jurídico, un acto de carácter particular y concreto sólo podrá ser revocado con el consentimiento expreso del particular” (...) “adicionalmente cabe recordar que en la generalidad de los casos será sólo con el consentimiento del interesado que se podrá revocar el respectivo acto administrativo de carácter particular y concreto y sólo de manera excepcional.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Teniendo en cuenta los argumentos planteados por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., para soportar su solicitud de revocatoria directa del Auto No. 000843 del 31 de octubre 2022, resulta necesario en aras de determinar la procedencia o no de dicha solicitud, analizar lo señalado por la sociedad y por consiguiente verificar la aplicabilidad de las causales contempladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y específicamente las invocadas por la empresa en mención.

Que una vez verificada la información puesta de presente en la solicitud impetrada por CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con la base de datos de notificaciones que reposa en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se pudo constatar el error en la fecha de notificación, arrojando como fecha de notificación oficial el **12 de septiembre de 2022**. En consecuencia, es evidente que el Recurso de Reposición se interpuso en los términos pertinentes.

Siendo así, en relación con las causales establecidas en la norma, se destaca que en los argumentos esgrimidos por CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., de manera intrínseca se podría encuadrar dentro de la causal tercera que contempla el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011; toda vez que se está imponiendo una carga a quien no debe soportarla, razón por la cual, se considera procedente a fin de evitar cualquier agravio, proceder a revocar dicho acto administrativo que contempla esta obligación. Teniendo claridad que por la fecha de una indebida notificación, desaparecen las causas para Rechazar el recurso por extemporáneo.

En consecuencia, se procederá en otro acto administrativo a la respectiva evaluación del Recurso de Reposición presentado mediante el Radicado No. 202214000088522 del 23 de septiembre de 2022, en contra de la Resolución No. 000670 del 29 de agosto de 2022. (Notificada el 12 de septiembre de 2022.)

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Teniendo en cuenta los argumentos analizados en líneas anteriores, con relación a los requisitos de ley para el caso que nos ocupa y en aras de garantizar el efectivo cumplimiento de los principios constitucionales, entre ellos el de celeridad, eficacia, sana crítica, buena fe y buen servicio, se considera viable Revocar el Auto No. 000843 del 31 de octubre 2022, **“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. CONTRA EL AUTO No. 000670 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022”** En consideración

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

067

DE 2023

“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DEL AUTO No. 000843 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022”

a la causal tercera de las establecidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y los consideraciones esgrimidas.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que en los artículos 79, 89 y 95, Constitucionales establece que la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que Artículo 3° del Código Contencioso Administrativo establece:

“PRINCIPIOS: “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)”

Dadas entonces las precedentes consideraciones,

DISPONE

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el Auto No. 000843 del 31 de octubre 2022, *“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. CONTRA EL AUTO No. 000670 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022”*, atendiendo la solicitud impetrada por la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. con NIT: 900.763.355-8, representada legalmente por el señor MIGUEL ÁNGEL ACOSTA OSIO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; en consideración con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

067

DE 2023

“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA
EN CONTRA DEL AUTO No. 000843 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022”

que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68,69 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. con NIT: 900.763.355-8, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual la ADI autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dada en Barranquilla a los

13 MAR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER RESTREPO VIECO.
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL.

*Exp: Por Abrir.
Rad. 202314000003342 del 13 de enero de 2023.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).
Revisó: Karem Arcón. (Coordinadora Grupo Jurídico S.G.A.).*